

**Poder para cobrar por D^a María Josepha de Cariaga a favor de
D. Phelipe de Arzac y Echeveste, vecino de Cádiz.**

1760-12-28

AHPG-GPAH 3/2557, A: 297r-298v

En la Universidad de Lezo, a veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos y sesenta, ante mí Juan Francisco de Gamón Escribano Real y del número de la Villa de Rentería y testigos infrascritos pareció presente D^a María Josepha de Cariaga viuda de D. Joseph de Eizaguirre, vecina de ésta Universidad= Y dijo, que el Expresado D. Joseph, de Conquistas que adquirió durante matrimonio con la otorgante, dejó entre otros Caudales en la Ciudad de Cádiz en poder de D. Manuel Antonio de Aznarez vecino del Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía, trescientos noventa y seis pesos fuertes, y ciento y cuarenta y dos cuartos, los cuales previenen y se hallan, en el de D^a Margarita de Zaldonia, vecina de dicha Ciudad de Cádiz que por fallecimiento abintestato del dicho D. Joseph su marido, que murió sin hijos legítimos corresponden a medias a la compareciente y María Josepha Emparan su Madre y suegra, vecina de la Universidad de Irún; y porque conviene a la otorgante como a tal interesada recurrir a la percepción y cobranza de lo que la pertenece en la dicha cantidad, por tanto otorga que da todo su poder cumplido especial y el mismo que por derecho se requiere a D. Phelipe de Arzac y Echeveste, vecino de dicha Ciudad de Cádiz, para que en nombre y representación de la otorgante, recurriendo a la dicha D^a Margarita de Zaldonia o quien o quienes su representación hicieren, pida, haya, reciba y cobre, lo que como a tal interesada, la compete, y de lo que así recibiere y cobrare, pueda dar y dé los recibos y cartas de pago que se le pidieren, ante escribano público de dé fe de ello, y cuando no con las renunciaciones por derecho necesarias, y si en razón de ello le conviniere parecer en Juicio, lo haga ante cualesquiera Jueces y Justicias, presentando pedimentos, y demás escritos que sean conducentes, según lo haría la otorgante hallándose presente, que el poder que se requiere se le da al dicho D. Phelipe de Arzac y Echeveste, con todas sus incidencias y dependencias y con libre franca y general administración y con facultad de que lo pueda sustituir, revocar y crear de nuevo, y a todos releva en forma; y a su cumplimiento, y a cuanto en virtud de éste poder se hiciere, obligó sus bienes muebles y raíces habidos y por haber y lo otorgó así siendo

presentes por testigos...y la otorgante, a quien doy fe conozco, no firmó porque dijo no saber,
por ella y a su ruego lo firmó un testigo y yo el dicho Escribano en fe de todo ello=

| _____